

Bogotá D.C.,

Señor
JUAN SALCEDO
C.C. N° 79.693.797
Sin dirección.

LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

JUAN SALCEDO SALAZAR identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.693.797 del Auto N° 00037 del 06 de Abril del 2018 " Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR 105-2017 y se formula pliego de cargos contra el señor JUAN SALCEDO SALAZAR , por la presunta violación al Estatuto General de Pesca" expedido dentro de la Investigación Administrativa o Proceso *NUR 105-2017* por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

De conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en 4 (cuatro) folio, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL ARDILA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Proyectó: Mariluz Arenas / Contratista Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Miguel Ángel Ardila/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000037 DE 06 ABR 2018

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa y se formula cargos en contra de JUAN SALCEDO SALAZAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-105-2017.

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."*** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"***. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en virtud de la expedición de la Ley 1851 de 2017 *"por medio de la cual se establecen medidas en contra de la pesca ilegal y el delito de ilícita actividad de pesca en el territorio marítimo colombiano"*, y la Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017 *"Por medio de la cual se establece la competencia de la primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que se adelantan en la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP"*, es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP:

"La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 de la Ley 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique, sustituya." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Y de conformidad con los siguientes;

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de JUAN SALCEDO SALAZAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-105-2017."

1. HECHOS

Durante operativos de control realizados en conjunto con la Policía Nacional en el Terminal Pesquero especialmente a los camiones estacionados en dicho lugar el día 02 de marzo de 2017, donde fueron decomisados 37 kilos de productos pesquero, los cuales se encontraban en poder del señor JUAN SALCEDO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.693.797, el producto pesquero fue decomisado por no tener la talla mínima establecida por la Ley.

2. SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, se puede colegir un incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del presunto infractor señor JUAN SALCEDO SALAZAR con cédula de ciudadanía número 79.693.797, por haber contravenido lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015, y especialmente la Resolución 1087 y 2086 emanadas del INDERENA "Por la cual se reglamentan las tallas mínimas de peces de consumo, los artes y los métodos pesqueros en la Cuenca del Río Orinoco", en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017.

Con fundamento en lo anterior, considera esta dirección que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como ordenan la ley 13 del 90, Ley 1851 de 2018, Resolución 2815 de 19 de diciembre de 2017, en consonancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corrobora que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan. (...) 3. Extraer recursos declarados en veda o de áreas reservadas.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

Artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015.

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de JUAN SALCEDO SALAZAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-105-2017."

Artículos: 2.16.15.2.2 numeral dos (prohibiciones) –2.16.15.3.1 (imposición de sanciones) y 2.16.15.3.2 (competencia sancionatoria) del Decreto 1071 de 2015, los cuales señalan:

Artículo 2.16.15.2.2. Numeral 2. Prohibición. Procesar, comercializar o transportar productos pesqueros vedados o que no cumplan con las tallas mínimas establecidas.

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Acuerdo 008 del 23 de abril del 97.

4. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe técnico (folio-01).
- Registro fotográfico (folio 03-5).
- Acta de decomiso (folio-11).
- Acta de donación (folio-22).
- Documentos de la fundación donde fue donado el producto (folio 13-21).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo y del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor señor JUAN SALCEDO SALAZAR con cédula de ciudadanía número 79.693.797, transgredió la normatividad pesquera, concretamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015, y especialmente la Resolución 1087 y 2086 emanadas del INDERENA "Por la cual se reglamentan las tallas mínimas de peces de consumo, los artes y los métodos pesqueros en la Cuenca del Río Orinoco" y el Decreto 1071 de 2015 artículo 161 al no contar con el permiso de comercialización de la AUNAP, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se inicia una investigación administrativa, y se formula cargos en contra de JUAN SALCEDO SALAZAR, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca NUR-105-2017."

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa en contra del presunto infractor señor JUAN SALCEDO SALAZAR con cédula de ciudadanía número 79.693.797, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular pliego de cargos en contra del presunto infractor; señor JUAN SALCEDO SALAZAR con cédula de ciudadanía número 79.693.797, por transgredir la normatividad pesquera, concretamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 161 del Decreto 2256 de 1991 hoy Decreto 1071 del 2015, y especialmente la Resolución 1087 y 2087 emanadas del INDERENA "Por la cual se reglamentan las tallas mínimas de peces de consumo, los artes y los métodos pesqueros en la Cuenca del Río Orinoco y el Decreto 1071 de 2015 artículo 161 al no contar con el permiso de comercialización de la AUNAP, en concordancia con la Ley 13 de 1990, el Decreto 4181 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017, Resolución 2815 de 19 de Diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

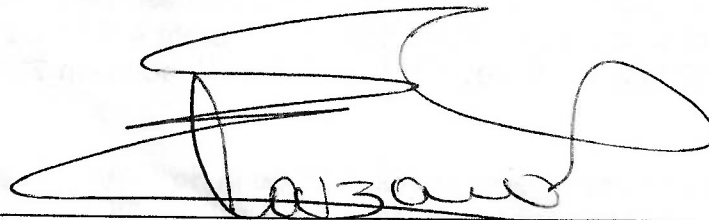
ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor JUAN SALCEDO SALAZAR con cédula de ciudadanía número 79.693.797, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor JUAN SALCEDO SALAZAR con cédula de ciudadanía número 79.693.797, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **06 ABR 2018**



LAZARO SALCEDO CABALLERO

Director Técnico de Inspección y Vigilancia